



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. <u>024</u>	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA:	16 DE JULIO DE 2020
RADICADO:	680013110008-2019-00387-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	YESENIA MONTOYA MACIAS c.c. 63.524.579 en representación de la Adolescente ANA LILIANA GARZON MONTOYA
APODERADA DEMANDANTE	MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ T.P. 234.686 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	ELIO JOSE GARZON AVILA cc 13.511.115
APODERADO DEMANDADO	MARLON ANDRES BADILLO T.P. 192.834 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 2:30 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 3:36 p.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparece la parte demandante representada por la Defensora Pública, y el demandado con su apoderado judicial. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **ELIO JOSE GARZON AVILA**, a la señora **YESENIA MONTOYA MACIAS** por concepto de **ALIMENTOS** a favor de su hija **ANA LILIANA GARZON MONTOYA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor de la Adolescente **ANA LILIANA GARZON MONTOYA**, instaurado por su progenitora señora **YESENIA MONTOYA MACIAS** por intermedio de la Defensoría Pública, contra el señor **ELIO JOSE GARZON AVILA**, consistente en:

PRIMERO: **FIJAR** como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5'751.218=)**, que abarca lo adeudado por concepto de cuota alimentaria desde el mes de marzo de 2019 al mes de julio de 2020 y lo adeudado por concepto de vestuario de su hija adolescente **ANA LILIANA GARZON MONTOYA** desde el año 2011 hasta el mes de marzo de 2019.

SEGUNDO: El señor **ELIO JOSE GARZON AVILA**, autoriza se entregue a la señora **YESENIA MONTOYA MACIAS**, la cifra acordada, es decir la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5'751.218=)**, representada en los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001498895	63524579	YESENIA MONTOYA MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 186.239,00
460010001518563	63524579	YESENIA MONTOYA MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 1.075.873,00
460010001525098	63524579	YESENIA MONTOYA MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 844.518,00
460010001532651	63524579	YESENIA MONTOYA MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 1.427.573,00
460010001540839	63524579	YESENIA MONTOYA MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 814.797,00
460010001545860	63524579	YESENIA MONTOYA MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 861.256,00
460010001552383	63524579	YESENIA MONTOYA MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 513.094,00

Así mismo las partes autorizan el fraccionamiento del Título No. 460010001556882 por valor de \$ 166.783,00 el cual quedará así: \$27.268= se entregará a la señora **YESENIA MONTOYA MACIAS**, en representación de su hija **ANA LILIANA GARZON MONTOYA** y la suma de \$139.515= será entregada al señor **ELIO JOSE GARZON AVILA**.

El Título No.460010001562095 por valor de \$ 308.602,00= será entregado al señor **ELIO JOSE GARZON AVILA**.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso. En consecuencia librese la respectiva comunicación al correo electrónico cpolo1@expresobrasilia.com suministro por el apoderado de la parte demandada.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: EXPEDIR a las partes copia auténtica del presente proveído, en los términos del artículo 114 del C.G.P y a costa de los interesados.

SEPTIMO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5274e3a5708afebdc9b51f8decf1561c1c6abf4e7c6e580da9fa2e0a04f833

Documento generado en 17/07/2020 08:06:33 AM